

**POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA
DE OBRA PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE OBRAS
PÚBLICAS**

Periódico Oficial Número: 053, de fecha 17 de octubre de 2007.

Publicación Número: 550-A-2007

Documento: Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública de la Secretaría de Obras Públicas.

Considerando

- I.- Que una de las funciones principales que lleva a cabo la Secretaría de Obras Públicas es el de formular y ejecutar el programa anual de obra pública en el Estado en coordinación con las dependencias estatales y participar en las que determine las Dependencias federales, siendo necesario para cumplir con eficiencia y eficacia esta atribución, establecer las Políticas, Bases y Lineamientos que permitan un actuar organizado, la simplificación y fortalecimiento administrativo y la delegación de facultades que haga posible la toma de decisiones a los servidores públicos que tienen responsabilidades específicas para la correcta contratación, ejecución, supervisión y control de obra pública, en el marco de las leyes que regulan esta materia, ya sea en el ámbito estatal o federal, pues ambas legislaciones buscan el mismo fin y se complementan para garantizar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias, como lo dispone el artículo 134, Constitucional.
- II.- Con fecha 3 de mayo de 2004, la entonces Titular de la Secretaría de Obras Públicas y Vivienda, en cumplimiento a los artículos 8º, de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, publicada en el periódico oficial número 009 segunda sección de fecha 23 de febrero de 2000; 1º, penúltimo párrafo y 10, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; emitió las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública de la Secretaría de Obras Públicas y Vivienda.
- III.- Derivado del dictamen número SA/SUBAPyDA/DDA/190/2004, de fecha 10 de agosto de 2004, por el que la Secretaría de Administración autorizó la reestructuración orgánica de la Secretaría de Obras Públicas y Vivienda, con fecha 17 de agosto de 2004, la titular de la citada Secretaría emitió Acuerdo que modifica las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública de la misma Secretaría.
- IV.- Con fecha 05 de noviembre de 2004, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado número 267, la nueva Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, la cual en su artículo 8º, contempla la emisión por parte de los titulares de las Dependencias, entidades y Municipios de las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública.
- V.- Con fecha 30 de agosto de 2006, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado número 379, el Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, que en su artículo 6º, señala los aspectos que deberán preverse en las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública que emitan las dependencias, entidades y municipios.
- VI.- Con fecha 07 de julio de 2005, fue publicado en la Primera Sección del Diario Oficial de la Federación, el Decreto del H. Congreso de la Unión por el que se reforman diversas disposiciones de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- VII.- Con fecha 29 de noviembre de 2006, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, diversas reformas al Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, el cual en su artículo 3º, dispone diferentes aspectos que deberán tomarse en consideración por parte de las dependencias y entidades, al momento de actualizar las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública.

- VIII.- Por Acuerdo del Ejecutivo del Estado de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 019, de fecha 19 de febrero de 2001, se creó el Instituto de Mejoramiento Integral de Poblados como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Planeación, mismo que para el adecuado desarrollo de sus atribuciones se dota de autonomía administrativa y presupuestal.
- IX.- El Instituto de Mejoramiento Integral de Poblados fue transferido de la entonces Secretaría de Planeación a la Secretaría de Obras Públicas y Vivienda, hoy Secretaría de Obras Públicas, de conformidad al Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado número 230, Tomo II, Segunda Sección, de fecha 31 de marzo de 2004.
- X.- Por Acuerdo del Titular de la Secretaría de Obras Públicas, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 026 de fecha 09 de mayo de 2007, se delegan facultades en materia de obra pública, al Coordinador Ejecutivo del Instituto de Mejoramiento Integral de Poblados.
- XI.- En este contexto, se considera conveniente actualizar las Políticas, Bases y Lineamientos de esta Dependencia para ajustarlo al reformado marco legal que rige la emisión del ordenamiento administrativo en mención, el cual en base a los fundamentos expuestos, será de observancia obligatoria para los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Obras Públicas, en el que se incluyen, los adscritos al Instituto de Mejoramiento Integral de Poblados, y conforme al cual los órganos de control podrán desarrollar su función con mayor precisión, a la vez que será un eficiente instrumento para la observancia de criterios homogéneos y para la toma de decisiones de los asuntos de la obra pública, que evite la aplicación de criterios subjetivos de los servidores públicos.

En merito de lo anterior, con los sustentos antes invocados, tengo a bien emitir las siguientes:

Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública de la Secretaría de Obras Públicas

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1º.- El presente ordenamiento es de observancia obligatoria para todos los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Obras Públicas, así como, al Instituto de Mejoramiento Integral de Poblados, por ser un órgano desconcentrado del primero, quienes deberán desempeñar, sus acciones y procedimientos en materia de obra pública, derivados de la aplicación de la Ley de Obra Pública Federal y de la Ley de Obra Pública Estatal, según correspondan, de conformidad con las presentes Políticas, Bases y Lineamientos.

Artículo 2º.- Los órganos administrativos que tengan como función la autorización de los diversos procedimientos o actos administrativos o jurídicos que se deriven de los mismos, revisarán que para la emisión y procedencia de éstos, se hayan cumplido las Políticas, Bases y Lineamientos establecidos en este ordenamiento, desde luego, sin dejar de observar la Ley de Obra Pública Federal o Estatal, según corresponda y demás disposiciones legales que de las mismas se deriven.

El presente ordenamiento rige también la obra pública ejecutada por administración directa, con las adecuaciones que procedan, para efecto de su aplicación.

Cuando en este ordenamiento se conceda facultad a un órgano administrativo, se entenderá que la facultad es conferida al titular del mismo, sin perjuicio de la efectiva delegación de facultades que éste instrumento para su aplicación.

En virtud de que el Instituto de Mejoramiento Integral de Poblados goza de autonomía operativa y en términos del Acuerdo por el cual el titular de la Dependencia le delega facultades en materia de obra pública, al Coordinador Ejecutivo de dicho Instituto; en la aplicación del presente ordenamiento, el Coordinador Ejecutivo referido, tendrá las mismas facultades aquí previstas para el titular de la Dependencia, por lo que corresponde a los contratos y obras que estén bajo su responsabilidad.

Las atribuciones conferidas en este ordenamiento a la Unidad de Planeación y Programación, estarán a cargo de la Dirección de Gestión Financiera, en lo que corresponde al Instituto de Mejoramiento Integral de Poblados.

Artículo 3º.- Para efectos de este ordenamiento, se entenderá por:

- I.- Dependencia: a la Secretaría de Obras Públicas.
- II.- Contratos de Obra Pública: a los instrumentos por medio de los cuales se hacen constar la contratación de la obra pública definida como tal en los artículos 4º, de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas; 3º y 4º, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, incluyendo los servicios relacionados con la obra pública.
- III.- Ley de Obra Pública Federal: a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- IV.- Ley de Obra Pública Estatal: a la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

Capítulo II De la Planeación, Programación y Presupuestación

Artículo 4º.- La Unidad de Planeación y Programación será la responsable de integrar el programa de obra pública anual de la Secretaría de Obras Públicas, el cual deberá contener:

- I.- Obras públicas que se ejecutarán por contrato.
 - A).- Federales:
 - 1.- Fuente de financiamiento.
 - 2.- Modalidades de adjudicación y montos programados por obra, señalando fuente de financiamiento.
 - 3.- Ubicación de la obra, clasificado por región, municipio y localidad.
 - 4.- Número del contrato.
 - 5.- Plazo de ejecución.
 - 6.- Avance físico.
 - 7.- Avance financiero.
 - 8.- Área responsable de la ejecución de los trabajos.
 - B).- Estatales:
 - 1.- Fuente de financiamiento.
 - 2.- Modalidades de adjudicación y montos programados por obra, señalando fuente de financiamiento.
 - 3.- Ubicación de la obra, clasificado por región, municipio y localidad.

- 4.- Número del contrato.
- 5.- Plazo de ejecución.
- 6.- Avance físico.
- 7.- Avance financiero.
- 8.- Área responsable de la ejecución de los trabajos.

II.- Obras públicas que se ejecutarán por administración directa.

- A).- Fuente de financiamiento.
- B).- Montos programados por obra, señalando fuente de financiamiento.
- C).- Ubicación de la obra, clasificado por región, municipio y localidad.
- D).- Plazo de ejecución.
- E).- Avance físico.
- F).- Avance financiero.
- G).- Área responsable de la ejecución de los trabajos.

La Unidad de Planeación y Programación ejercerá el control presupuestal del programa de obra pública en mención y será el responsable de hacer las adecuaciones presupuestarias necesarias que se generen por cambios de metas, transferencias de recursos, suficiencias o ampliaciones presupuestarias entre las obras originalmente programadas o no u otras causas de fuerza mayor o fortuitos, que imposibiliten la ejecución total o parcial de la obra pública programada o lo modifiquen. El programa de obra pública estará sujeto a un informe de avance físico y financiero de su cumplimiento, que deberá quedar integrado dentro de los cinco días hábiles siguientes al último día de mes calendario.

Artículo 5°.- El programa de obra pública estará soportado con los expedientes técnicos y los instrumentos en los que sean autorizados los recursos financieros para ser aplicados a las obras de que se trate; y deberá quedar debidamente integrado en el cierre del ejercicio fiscal a que corresponde, a más tardar dentro de los ocho días hábiles siguientes al último día calendario del mes de enero de cada año, del ejercicio fiscal de que se trate.

Artículo 6°.- El área responsable de la contratación y las áreas ejecutoras de la obra pública, no podrán realizar la contratación y ejecución de la obra pública que no esté prevista en el programa anual respectivo y conforme a las condiciones establecidas en el mismo. Los casos de excepción que la Ley de la materia prevé al respecto, previo el cumplimiento de los requerimientos legales, deberán ser acordados por el Jefe de la Unidad de Planeación y Programación con el visto bueno del titular de la Dependencia, y registrados en un apartado especial del programa, para su seguimiento, hasta la integración formal al mismo.

El Director de Desarrollo Urbano será el encargado de autorizar el proyecto ejecutivo y, en su caso, de elaborar el Dictamen Técnico para justificar el carácter de las obras de gran complejidad, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 24, de la Ley de Obra Pública Federal y 10, de su Reglamento; esto mismo aplicará para lo dispuesto en el artículo 4º, fracción II, de la Ley de Obra Pública Estatal y 14, de su Reglamento. Para el caso del Instituto de Mejoramiento Integral de Poblados, esta disposición será aplicable a la Dirección de Programas y Proyectos.

Artículo 7°.- Las áreas ejecutoras de obra pública, informarán a la Unidad de Planeación y Programación el avance físico y financiero de la obra, dentro de los cuatro días siguientes al último día calendario de cada mes, conforme a la cédula única de avance físico – financiero de obra, cuyo contenido determine la citada Unidad. Estos informes serán cerrados al día último de cada mes calendario.

Artículo 8°.- La Unidad de Planeación y Programación será la responsable de vigilar que los expedientes técnicos queden integrados con todos los aspectos establecidos por el artículo 14, de la Ley de Obra Pública Estatal y su correlativo 21, de la Ley de Obra Pública Federal, y formen parte de la

presupuestación de la obra respectiva, en especial que se prevea todo lo relativo a la licencia de construcción requerida y en su caso, la forma y términos para su obtención, así como lo concerniente a los estudios previos para conocer la factibilidad de la ejecución de la obra, a efecto de evitar que en su ejecución se excedan los plazos contractuales, se genere incremento en el costo de la obra o se afecte la calidad de la misma.

Artículo 9º.- La Unidad de Planeación y Programación será la responsable de recepcionar los estudios, planes y programas, que para el desarrollo de algún proyecto, presente a la Dependencia cualquier persona; para ello analizará la información y documentos recibidos y los turnará al área o áreas internas para que procedan a la revisión de su viabilidad en el aspecto que le corresponda, según su competencia. De resultar viable, realizará al promovente las observaciones inherentes y los requerimientos de la información complementaria, que se necesite, para dar seguimiento a la promoción del particular, hasta que el estudio, plan y programa quede debidamente integrado.

Integrado el estudio, plan o programa viable, lo someterá a la autorización definitiva del titular de la Dependencia, y posteriormente realizará las gestiones que procedan ante la Secretaría de Planeación y Desarrollo Sustentable, y de la Secretaría de Finanzas, para la obtención de la validación de la acción y autorización presupuestal, respectivamente.

En todo caso, la Unidad de Planeación y Programación informará por escrito al promovente, la procedencia o improcedencia del estudio, plan o programa presentado, y las razones que lo justifiquen.

Capítulo III De la Contratación de la Obra

Artículo 10.- Para observar estrictamente la normatividad en materia de obra pública, los procedimientos de adjudicación de contratos de obra pública regulados por la Ley de Obra Pública Estatal, en términos del artículo 45, de la misma, así como los regulados por la Ley de Obra Pública Federal, conforme lo dispone su artículo 11, se llevarán a cabo a través del Comité Interno de Contratación de Obra Pública de la Dependencia, inclusive los que correspondan a recursos ejercidos por el Instituto de Mejoramiento Integral de Poblados.

Artículo 11.- La Dirección Técnica tendrá como función vigilar y hacer cumplir la debida integración de todos los documentos necesarios conforme a la normatividad aplicable, para llevar a cabo la contratación de la obra pública, fungiendo en el caso del Comité Interno de Contratación de la Obra Pública de la Dependencia, como Secretario Técnico, y será la responsable de integrar la información y documentación necesarios, para elaborar los contratos de obra pública.

Artículo 12.- El Comité Interno de Contratación de Obra Pública de la Dependencia, para efectos de la Ley de Obra Pública Estatal, es un órgano en sesión permanente que debe reunirse cuantas veces sea necesario para llevar a cabo los procedimientos de contratación de la obra pública, conforme lo requieran las condiciones presupuestales y la atención sin dilación alguna de la obra pública que demanda la población de la entidad, para la satisfacción de sus necesidades y del interés público; por lo que dicho Comité sesionará cuando exista necesidad y condiciones para ello, siempre que sea convocado por el Presidente o Secretario Técnico del mismo, por tener asuntos que tratar. El Comité Interno, no estará obligado a ningún tipo de sesión ordinaria o extraordinaria, y sesionará en un día, cuantas veces sea requerido, por lo que las actas de sesiones no estarán sujetas a una clasificación determinada, sino a la fecha y hora de su celebración y al número progresivo de la sesión que corresponda, incluyendo también un número consecutivo para identificar, el número de acuerdo derivado de ella.

Artículo 13.- Por regla general las bases deberán venderse a los interesados, estableciendo su costo según lo dispuesto en el artículo 54, del Reglamento de la Ley de Obra Pública Estatal, y el artículo 20, del Reglamento de la Ley de Obra Pública Federal. Cuando el titular de la Dependencia así lo autorice por

escrito, podrán entregarse las bases gratuitamente, en el caso de invitación a cuando menos a tres personas o cuando debido a la complejidad de la obra a licitar, se considere necesario para atraer un mayor número de licitantes.

Artículo 14.- En lo concerniente a los contratos de obra que se adjudiquen a través de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, conforme a la Ley de Obra Pública Federal, si después de realizada la evaluación de las proposiciones, resultaren dos o más proposiciones solventes, porque reúnen las condiciones requeridas para ello; el contrato se adjudicará a quien presente la proposición que resulte económicamente más conveniente para el Estado, que será aquella que otorgue mayor certeza en la ejecución y conclusión de los trabajos que pretendan contratarse, para asegurar las mejores condiciones de contratación en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; siguiendo para tal efecto los mecanismos que atiendan a las condiciones, criterios, parámetros y su correspondiente valoración en puntaje, que a continuación se indican:

I. Criterio relativo al Precio. Representado por la proposición solvente cuyo precio o monto sea el más bajo, o la de menor valor presente, la que tendrá una ponderación de: 50 puntos.

En estos términos, la puntuación que se le asigne a las demás proposiciones que hayan resultado solventes se determinará atendiendo a la siguiente fórmula:

$$PA_j = 50 (PSPMB/PP_j) \text{ Para toda } j = 1, 2, \dots, n$$

Donde:

PA_j = Puntos a asignar a la proposición "j"

$PSPMB$ = Proposición solvente cuyo precio es el más bajo, o la de menor valor presente.

PP_j = Precio de la proposición "j"

El subíndice "j" representa a las demás proposiciones determinadas como solventes como resultado de la evaluación.

Cuando en las bases de los procedimientos de contratación se indique expresamente para efectos del criterio precio el relativo al menor valor presente, se podrán considerar los gastos de inversión, de operación, de mantenimiento y de consumo, entre otros, así como el valor de rescate de las obras de que se trate, indicándose expresamente, cuando menos, el horizonte a considerar, la tasa de descuento y la forma en que el licitante incluirá en su proposición los gastos y el valor de rescate referidos.

La Dependencia podrá optar por utilizar el método de valor presente, cuando la obra o servicios relacionados con las mismas se encuentren asociados a la producción de bienes y servicios en los que sea posible cuantificar los ingresos y egresos que se producirán en un determinado tiempo.

II. Criterio relativo a la Calidad. La calidad atenderá a los rubros de especialidad, experiencia y capacidad técnica en los términos del último párrafo del artículo 36, de la Ley de Obra Pública Federal. Dichos rubros, en su puntaje, deberán tener una ponderación en conjunto de 20 puntos.

Los 20 puntos se distribuirán como sigue:

a. Especialidad.- Mayor número de contratos de obras ejecutadas de la misma naturaleza a los que se convocan en un plazo máximo de cinco años previos a la fecha de publicación de la convocatoria. Para este rubro se asignará una ponderación de 5 puntos.

b. Experiencia.- Mayor tiempo del licitante realizando obras similares en aspectos relativos a monto, complejidad o magnitud. Para este rubro se asignará una ponderación de 5 puntos.

En caso de que se indique más de uno de los aspectos anteriores, los 5 puntos se distribuirán proporcionalmente.

c. Capacidad Técnica.- Se asignará un puntaje de 10 puntos, distribuidos como sigue:

1. Mayor experiencia laboral del personal responsable de los trabajos convocados en la materia objeto de la contratación, de conformidad con la información proporcionada en términos del artículo 26, del Reglamento de la Ley de Obra Pública Federal. Se asignarán 3 puntos.
2. Ausencia de antecedentes de afectación de garantías por vicios ocultos o de mala calidad de los trabajos, o su equivalente en el extranjero en un lapso no mayor a cinco años. Se asignarán 3 puntos.
3. Certificación relacionada con el objeto de la obra o servicio a contratar en materia de calidad, seguridad o medio ambiente. Se asignarán 4 puntos.

En caso de seleccionar más de una certificación de las antes señaladas los 4 puntos se distribuirán proporcionalmente.

La certificación antes aludida deberá ser emitida conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y, tratándose de extranjeros, se aceptarán normas equivalentes.

III. Criterio relativo al Financiamiento. Que se pondere la proposición que aporte las mejores condiciones de financiamiento para la Dependencia. En las bases de los procedimientos de contratación se indicará, cuando menos, el horizonte a considerar y la tasa de descuento correspondiente. Su ponderación será de 10 puntos.

IV. Criterio relativo a la Oportunidad. Que se hayan ejecutado obras con contratos terminados en costo y tiempo en los términos del último párrafo del artículo 36, de la Ley de Obra Pública Federal, considerando los siguientes rubros que en su puntaje en conjunto tendrá una ponderación de 10 puntos.

Los diez puntos se distribuirán como sigue:

a. Grado de cumplimiento en los contratos celebrados y concluidos por el licitante en un lapso no mayor a cinco años previos a la publicación de la convocatoria, para lo cual se dividirá el monto de las penas convencionales aplicadas entre el valor total del contrato. Cuando se trate de varios contratos, el grado de cumplimiento se aplicará para cada contrato y el resultado se ponderará con el valor que se obtenga de dividir el monto de cada uno de los contratos considerados en el ejercicio entre su sumatoria total. Al mayor grado de cumplimiento se asignarán 5 puntos.

b. Que los contratos de obra pública celebrados en un lapso no mayor a cinco años previos a la publicación de la convocatoria, no hayan sido objeto de rescisión administrativa o de alguna figura jurídica equivalente en el extranjero. Se asignarán 5 puntos.

La Dependencia solicitará la información que considere necesaria para valorar la puntuación a que se refieren los incisos anteriores, entre la cual deberá incluirse una manifestación bajo protesta de decir verdad y sujeta a verificación, así como aquellos otros mecanismos que garanticen la veracidad de la misma.

V. Criterio relativo al Contenido Nacional. Considerando para dicho criterio a la proposición con mayor porcentaje de contenido nacional, respecto de los siguientes insumos y equipos que, en su puntaje en conjunto, deberán tener ponderación de 10 puntos.

a. Materiales.

b. Maquinaria y equipo de instalación permanente.

Para la determinación del grado de contenido nacional, se considerarán las disposiciones que sobre el particular expida la Secretaría de Economía.

El criterio relativo al contenido nacional aplicará en procedimientos de contratación de carácter nacional e internacional. En procedimientos de contratación sujetos a la cobertura de los tratados, el criterio relativo al contenido nacional aplicará en los términos establecidos en éstos.

La suma de los cinco criterios anteriormente descritos será menor o igual a 100 puntos. Para la asignación de puntos de los criterios establecidos en las fracciones II a V, a cada una de las proposiciones determinadas como solventes, se aplicará una regla de tres simple, considerando como base la proposición solvente que reciba mayor puntaje en cada uno de los criterios enunciados.

La Dependencia incluirá de manera expresa en las bases de los procedimientos de contratación el mecanismo de adjudicación antes señalado, cuando menos, comprenderá los criterios relativos al precio y calidad, en todos o cualquiera de los incisos previstos en la fracción II, que antecede, en atención a las características, magnitud y complejidad de las obras o servicios que pretendan contratar.

Cuando las convocatorias no cuenten con elementos para valorar alguno de los criterios o rubros mencionados en éstos, no aplicarán para la adjudicación y los puntos que les corresponderían no se reexpresarán.

La información relativa a los criterios establecidos en las fracciones II y IV, que anteceden, podrá ser aquella que conste en el registro de contratistas que observe la Dependencia o en su defecto, la que proporcionen los licitantes en su proposición en términos de las bases de licitación o invitaciones a cuando menos tres personas.

Atendiendo a lo anterior, la proposición solvente económicamente más conveniente para el Estado será aquella que reúna la mayor puntuación conforme a la valoración de los criterios y parámetros antes descritos, siempre y cuando su precio o monto no exceda del 7% respecto del precio o monto de la determinada como la solvente más baja como resultado de la evaluación.

Si el precio o monto de la proposición determinada como la económicamente más conveniente para el Estado, tiene una diferencia superior al 7%, respecto del precio o monto de la determinada como la solvente más baja como resultado de la evaluación, se adjudicará a la que le siga en puntaje hacia abajo, pero la diferencia de su precio sea menor o igual al 7% señalado, y así sucesivamente hasta que se obtenga la proposición que será adjudicada.

Artículo 15.- El mecanismo de adjudicación señalado en el artículo anterior, y que se contiene también en el artículo 37 A, del Reglamento de la Ley de Obra Pública Federal, será aplicable a los procedimientos de contratación que tengan como objeto contratar obras; también será aplicable en los procedimientos de contratación de servicios, cuando no se utilice para su evaluación, el mecanismo de puntos y porcentajes en los términos previstos en el tercer párrafo del artículo 38 de la Ley de Obra Pública Federal y su Reglamento.

Artículo 16.- Para el caso de que exista empate técnico entre los licitantes cuyas proposiciones resulten solventes, éste se resolverá en términos del último párrafo del artículo 38, de la Ley de Obra Pública Federal. Se entiende que existe empate técnico cuando dos o más licitantes oferten el mismo precio y el criterio de adjudicación utilizado sea el contenido en el artículo 37 C, del Reglamento de la Ley de Obra Pública Federal, o bien, cuando obtengan el mismo puntaje como resultado de la aplicación del mecanismo de adjudicación previsto en el artículo 37 A, del Reglamento de la Ley de Obra Pública Federal.

Artículo 17.- Si no fuere factible resolver el empate en los términos del artículo anterior, la adjudicación se efectuará en favor del licitante que resulte ganador del sorteo manual por insaculación que celebre la convocante en el propio acto de fallo, el cual consistirá en la participación de un boleto por cada proposición que resulte empatada y depositados en una urna, de la que se extraerá en primer lugar el boleto del licitante ganador y, posteriormente, los demás boletos empatados, con lo que se determinarán los subsecuentes lugares que ocuparán tales proposiciones; dicho procedimiento deberá preverse en las bases de licitación.

En caso de que no se hubiere previsto dar a conocer el fallo en junta pública, el sorteo por insaculación se llevará a cabo previa invitación por escrito a los licitantes y a un representante del órgano interno de control, debiendo levantarse el acta que firmarán los asistentes, sin que la inasistencia o falta de firma en el acta respectiva de los invitados, invalide el acto.

Artículo 18.- Al finalizar la evaluación de las proposiciones y, en su caso, la aplicación de los criterios de adjudicación previstos en los artículos 37 A y 37 C del Reglamento de la Ley de Obra Pública Federal, la Dirección Técnica deberá emitir un dictamen en el que se hagan constar los aspectos siguientes:

- I. Los criterios utilizados para la evaluación de las proposiciones;
- II. La reseña cronológica de los actos del procedimiento;
- III. Las razones legales, técnicas o económicas por las cuales se aceptan o desechan las proposiciones presentadas y el nombre de los licitantes; la relación de los licitantes cuyas proposiciones se calificaron como solventes, ubicándolas de menor a mayor, de acuerdo con sus montos;
- V. Los criterios de adjudicación del contrato, así como el resultado de la aplicación y la relación de licitantes con sus puntajes del mayor al menor;
- VI. Para el caso de que se adjudique a la proposición solvente más baja en los términos del artículo 37 C, del Reglamento de la Ley de Obra Pública Federal, la relación de licitantes cuyas proposiciones se calificaron como solventes, ubicándolas del menor al mayor de acuerdo a sus montos;
- VII. La fecha y lugar de elaboración; y,
- VIII. Nombre, firma y cargo de los servidores públicos encargados de su elaboración y aprobación.

Cuando exista desechamiento de alguna proposición, la Dirección Técnica deberá entregar a cada licitante, a través de un escrito independiente, las razones y fundamentos para ello, con base en este dictamen.

Artículo 19.- Las proposiciones desechadas durante los procedimientos de contratación, podrán devolverse cuando sea solicitado por los licitantes, o bien, podrán ser destruidas en los términos del último párrafo del artículo 74, de la Ley de Obra Pública Federal. No obstante las proposiciones solventes que hayan sido sujetas de la aplicación de los criterios de adjudicación previstos en los artículos 37 A y 37 C, del Reglamento de la Ley de Obra Pública Federal, serán las únicas que no podrán devolverse o

destruirse y pasarán a formar parte de los expedientes de la convocante, quedando sujetas a las disposiciones correspondientes a la guarda, custodia y disposición final de los expedientes, y demás aplicables, así como a las previstas en el artículo 74, de la Ley de Obra Pública Federal. Tratándose de procedimientos de contratación en los que se apliquen mecanismos de evaluación por puntos y porcentajes, podrán ser las dos propuestas solventes que sigan en calificación o las que determine la Dependencia.

Artículo 20.- Para efectos del cumplimiento del artículo 36, de la Ley de Obra Pública Federal y 25, de su Reglamento, la Dependencia se adhiere al Registro de Contratistas de la Contraloría General, la cual cuenta con la información solicitada por dichas disposiciones legales y puede ser consultado por medio electrónico a través de www.contraloriachiapas.gob.mx; por lo que la Dependencia reconocerá y se ajustará, a la inscripción que el contratista tenga acreditado en el Registro de Contratistas antes citado.

Artículo 21.- Las actas en el que se hagan constar los actos previstos en los procedimientos de contratación de la obra pública, se ajustarán estrictamente a lo establecido en las Leyes de Obra Pública Federal o Estatal, según corresponda; por lo que la Dirección Técnica como responsable de la contratación de la obra pública, será la encargada de comunicar al órgano de control sobre los contratos de obra pública que se adjudiquen, así también vigilará se dé cumplimiento a los requisitos que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables, debiendo solicitar la asesoría de la Unidad de Apoyo Jurídico, cuando así lo considere necesario.

La Dirección Técnica esta facultada para cancelar los procedimientos de contratación en términos del artículo 40, de la Ley de Obra Pública Federal y del artículo 69, de la Ley de Obra Pública Estatal, cuando la causal de cancelación sobrevenga o sea conocida en cualquier acto del procedimiento de contratación que presida o esté a cargo de la misma. Sin perjuicio de que cuando así lo considere necesario, y de acuerdo a la magnitud y complejidad de la obra, solicite la intervención para tal efecto, del Comité Interno de Contratación de Obra Pública de la Dependencia.

La Dirección Técnica pondrá especial cuidado en que los fallos de adjudicación de la obra pública cuenten con el dictamen de análisis detallado de las propuestas técnicas-económicas que servirán de base para emitir el fallo, las cuales estrictamente deberán reunir los requisitos que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables, verificando se incluyan siempre los criterios tomados en consideración para la evaluación de las propuestas, así también revisará que las causas de desechamiento estén debidamente motivadas y fundamentadas, para evitar posibles inconformidades. Estará a cargo de dicha Dirección Técnica, vigilar que los fallos de adjudicación sean debidamente notificados a los licitantes que participaron, en términos que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 22.- La Dirección Técnica, será la responsable de elaborar los contratos de obra pública que sean adjudicados, cuidando que queden incluidos en éste las obligaciones establecidas en el procedimiento de contratación respectivo y todos los requisitos previstos para tal efecto, en la Ley de Obra Pública Federal o Estatal que corresponda. Cuando se trate de contratos o convenios regidos por la Ley de Obra Pública Federal, para dar cumplimiento a sus artículos 47, primer párrafo y 48, fracción II, deberá incluirse en el contrato correspondiente, una cláusula suspensiva que establezca que el instrumento surtirá efectos legales, únicamente si el contratista presenta la fianza de cumplimiento correspondiente, en un plazo no mayor a 15 días siguientes a la fecha de la notificación del fallo de la adjudicación del contrato; por lo que la omisión de presentar la fianza en mención originara en su caso, la aplicación de lo dispuesto en el artículo 47, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública Federal, en el caso de la fianza de cumplimiento inherentes a los contratos amparados en la Ley de Obra Pública Estatal, la fianza deberá ser presentada en el plazo establecido en el artículo 41, penúltimo párrafo de la citada Ley.

Los contratos de obra pública serán numerados consecutivamente según el día de su elaboración, identificando con abreviaturas los que pertenecen a obras públicas y los que corresponden a servicios

relacionados con las mismas; podrán acompañarse de una letra al número progresivo que corresponda, para identificar alguna relación con la obra que amparan los contratos o su adjudicación en una misma fecha o sesión del Comité Interno de Contratación de Obra Pública de la Dependencia.

Los convenios no serán numerados, pero se señalará si es el primero, segundo, tercero o el lugar que le corresponda y siempre se le relacionará con el número de contrato del cual derive.

Artículo 23.- La Dirección Técnica llevará un control y seguimiento de los contratos de obra pública que elabore, concentrando la información de todos los actos jurídicos y administrativos que se realicen y que afecten las condiciones contractuales pactadas, hasta que se extingan los derechos y obligaciones de las partes, por los medios legales que correspondan. Las áreas responsables de la ejecución de los trabajos estarán obligadas a proporcionar este tipo de información a la Dirección Técnica, a efecto de que cumpla con ésta disposición.

Artículo 24.- La Unidad de Apoyo Administrativo de la Dependencia, será la responsable de verificar, previamente al pago del anticipo contractual que corresponda, que la fianza para la debida inversión del anticipo haya sido presentada ante la Dependencia; así también el área responsable de la ejecución de los trabajos será la encargada de verificar que el contratista exhiba la fianza de cumplimiento, así como la relativa a los convenios modificatorios o adicionales que se hayan suscrito, previendo que en caso de incumplimiento del contratista, se ordene la suspensión de los trabajos sin responsabilidad de la Dependencia y bajo la responsabilidad del contratista, hasta que dicha fianza sea exhibida, esta situación deberá preverse, en las cláusulas de los contratos de obra pública o de los convenios respectivos. La fianza para vicios ocultos o los endosos a las fianzas de cumplimiento que en su caso procedan, serán requeridos necesariamente por el área responsable de la ejecución de los trabajos, para llevar a cabo la recepción de la obra, corriendo bajo la responsabilidad del contratista la omisión de presentar dicha fianza.

Respecto a la fianza de cumplimiento referida en el párrafo anterior, el titular de la Dependencia, a través de dictamen de justificación podrá exceptuar a los contratistas de presentar la referida garantía de cumplimiento, en los casos en que por el reducido plazo de ejecución, resulte inoficioso su exhibición, o cuando se trate de trabajos ya ejecutados por el contratista, así como cuando se trate de contratos asignados directamente, y el costo de la fianza signifique un aumento considerable del monto contractual, o en los casos en que proceda sustentar la adjudicación directa, previstos en el artículo 72, fracciones IV, V y XII, de la Ley de Obra Pública Estatal; esta misma excepción regirá para los casos previstos en el artículo 42, fracciones IX y X, y 43, de la Ley de Obra Pública Federal, según lo dispuesto en el último párrafo del artículo 48, de la misma Ley.

Todas las fianzas originales deberán ser resguardadas por la Unidad de Apoyo Jurídico, quien realizará el trámite para su cancelación o para que se hagan efectivas, previa información, documentación o comunicación que reciba de las áreas responsables de la ejecución de los trabajos, para tal efecto, por lo que éstas harán llegar las fianzas originales que receipten, a la citada Unidad.

Artículo 25.- De conformidad con los artículos 86 de la Ley de Obra Pública Estatal y 59, de la Ley de Obra Pública Federal, en el ámbito que corresponda, se elaborarán los convenios modificatorios y/o adicionales en monto y/o tiempo, por razones fundadas y explícitas que serán expuestas en los dictámenes de justificación técnica para celebrar este tipo de convenios, dictámenes que serán elaborados por el área responsable de la ejecución de los trabajos, debiendo contener la firma de elaboración de la supervisión de la obra, y en su caso, del responsable de la coordinación de la supervisión, así como la autorización del titular del área respectiva; al convenio deberá anexarse y formaran parte del mismo, toda la información y documentación que sustente su elaboración.

De modificarse en monto o tiempo, el contrato de obra pública original, deberá requerirse fianza adicional o endoso a la fianza de cumplimiento, en la que se haga constar que la Institución de Fianzas se

encuentra enterada y responde por las modificaciones ocurridas; estará a cargo del área responsable de la ejecución de los trabajos, requerir al contratista la presentación de este tipo de fianzas, pudiendo suspender la ejecución de los trabajos comprendidos en el convenio respectivo, sin responsabilidad para la Dependencia, cuando el contratista omita exhibir dichas fianzas, así también no procederá pago alguno derivado del convenio, de no ser exhibida la fianza en mención. Este procedimiento deberá hacerse constar en una cláusula del convenio que corresponda.

Artículo 26.- En virtud de que las modificaciones a los contratos de obra pública se sustentan en razones técnicas y legales, la procedencia de la celebración de los convenios correspondientes se sujetará a la emisión del dictamen de justificación correspondiente, sin requerirse la autorización del ningún otro órgano o servidor público, con excepción de los convenios adicionales regulados por la Ley de Obra Pública del Estatal, que requieren ser autorizados su celebración por el titular de la Dependencia, y los convenios adicionales regulados por la Ley de Obra Pública Federal, que requieran ser autorizados por el área responsable de la contratación de los trabajos; en ambos casos, el área responsable de la contratación de los trabajos, será el encargado de informar al órgano de control de este tipo de autorizaciones.

Capítulo IV De la Ejecución y Control de la Obra

Artículo 27.- El área responsable de la ejecución de los trabajos será, en el ámbito de sus atribuciones, conforme al Reglamento Interior de la Dependencia, la Dirección de Obras Públicas, la Dirección de Conservación, Mantenimiento y Servicios, la Dirección Técnica, la Dirección de Desarrollo Urbano y la Dirección de Desarrollo Regional; en el caso del Instituto de Mejoramiento Integral de Poblados, tal carácter lo tendrá la Dirección de Programas y Proyectos; por lo que cada una será responsable de vigilar la ejecución y ejercer el control de las obra públicas que tengan a su cargo, y de tramitar cualquier determinación o resolución que se requiera para la continuidad de los mismos, así como de informar la situación física, técnica, legal o financiera de la obra, a los órganos administrativos involucrados, conforme a lo previsto en este ordenamiento.

Artículo 28.- Previamente al inicio de los trabajos de la obra de que se trate, el área responsable de la ejecución de los trabajos designará al supervisor respectivo, otorgandándole el nombramiento o designación, que deberá ser suscrita por el propio supervisor designado, en la que se le darán a conocer sus obligaciones y atribuciones para la correcta vigilancia de la ejecución de la obra y se le entregarán todos los documentos técnicos y legales necesarios para desarrollar su actividad, debiendo recabarse constancia por escrito de la entrega que le haga.

En el caso de que se contrate supervisión externa, el área responsable de la ejecución de los trabajos tendrá a su cargo coordinar la supervisión contratada, para que esta cumpla con su finalidad, en este caso se designara un enlace de supervisión que recaerá en el servidor publico designado para tal efecto, por el área responsable de la ejecución de los trabajos.

Artículo 29.- El área responsable de la ejecución de los trabajos, tendrá a su cargo la coordinación de la supervisión de las obras, debiendo ejercer estas funciones a través de los servidores públicos que sean designados, para ello, dentro del organigrama, manual de organización y procedimientos de la Dependencia.

La coordinación de la supervisión, revisará y validará los informes que sean presentados por la supervisión de la obra pública, dentro de los tres días hábiles siguiente al día quince y último de cada mes, con cortes en esas mismas fechas, este informe se contendrá en cédula única del avance físico – financiero de la obra que determine, y así también será responsable de recabar toda la información técnica sobre la ejecución de los trabajos y la calidad de los mismos, así como los aspectos que afecten el monto asignado al contrato o el plazo establecido para su ejecución, debiendo instruir a la supervisión por sí o a través de

los Delegados de la Dependencia, las resoluciones o acuerdos que resulten procedentes en cada caso, para dar continuidad en la ejecución de los trabajos y concluirlos para que se cumpla su finalidad de interés público. En los casos en que dada la trascendencia del asunto, esté imposibilitado para tomar una determinación, el coordinador de la supervisión deberá someter a consideración el asunto de que se trate, al titular del área responsable de la ejecución de los trabajos para que determine lo procedente o busque los respaldos que resulten convenientes para tal efecto.

La coordinación de la supervisión, revisará los días quince y último de cada mes, el correcto manejo de las bitácoras de obra, debiendo ser presentadas para tal efecto por los supervisores que tengan a su cargo las mismas, con la finalidad de que revise, que su contenido sea congruente con los informes presentados a través la cédula única del avance físico – financiero de la obra pública y que las notas se ajusten a los criterios uniformes que emita la propia coordinación para tal efecto, debiéndose prever que la bitácora de obra pública en todo caso contenga:

- I.- Datos de la apertura de la bitácora que considere la información sobre el contrato y obra a ejecutar, datos del contratista y firma del responsable técnico y del superintendente de construcción representante del contratista.
- II.- Datos sobre la fecha de inicio formal de los trabajos.
- III.- Datos sobre el pago del anticipo al contratista, en su caso.
- IV.- Informe sobre la entrega del inmueble en donde se ejecutarán los trabajos, al contratista y del acta circunstanciada que se elabore para tal efecto.
- V.- Informe sobre la entrega de documentos necesarios para la ejecución de los trabajos.
- VI.- Notas sobre aclaraciones de especificaciones o planteamientos o modificaciones de proyectos.
- VII.- Notas relativas a la observancia de procesos constructivos y aspectos de calidad de la obra, para que sean atendidas por el contratista.
- VIII.- Requerimientos al contratista para que de cumplimiento a las condiciones contractuales en los aspectos técnicos, financieros o del plazo de ejecución.
- IX.- Anotaciones sobre el suministro de materiales y equipo de instalación permanente, de equipos y herramientas de trabajo, y del personal obrero y técnico especializado que ejecute los trabajos, con relación a los programas correspondientes, debiendo realizarse estas anotaciones en cuanto el estado que guardan, en este aspecto la obra pública de que se trate, los días quince y último de cada mes.
- X.- Anotaciones sobre el avance físico y financiero de los trabajos con relación a lo previsto en el programa de ejecución general de los trabajos calendarizados por montos, debiendo realizarse estas anotaciones en cuanto el estado que guardan, en este aspecto la obra pública de que se trate, los días quince y último de cada mes.
- XI.- Anotación de consultas y resoluciones solicitadas por el contratista.
- XII.- Anotación sobre la fecha de presentación de estimaciones cuyos números generadores hayan sido previamente autorizados por la supervisión.
- XIII.- Cualquier otra anotación que deba ser comunicada al contratista o a la Dependencia por tener relación con la ejecución de los trabajos.

La coordinación de la supervisión verificará que las bitácoras estén debidamente firmadas por el representante del contratista, y podrá ordenar la suspensión de los trabajos, en tanto no suscriba la bitácora de obra pública correspondiente, sin responsabilidad para la Dependencia; así mismo, no se autorizarán las estimaciones ni se estará obligado al pago de las que correspondan al período de las anotaciones en bitácora, que no hayan sido suscritas por la representación del contratista. En caso de negativa del contratista o su representante, de suscribir la bitácora correspondiente, se le notificará por escrito y en forma fehaciente, el contenido de las notas sin firmar y se le otorgará un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, conforme a lo establecido en el artículo 84, de la Ley de Obra Pública Estatal, y posteriormente con su manifestación por escrito o sin ella, se resolverá lo procedente, lo cual también deberá ser notificado por escrito y de manera fehaciente al contratista o a su representante. Esta situación deberá hacerse constar en una cláusula del contrato de obra pública que corresponda.

Artículo 30.- Para aplicar las penas convencionales se comparará mensual o quincenalmente conforme al programa de ejecución de trabajos autorizados, el importe de los trabajos realmente ejecutados con relación al importe programado, la diferencia que resulte se le aplicará un 3% y el importe que dé como resultado, se retendrá y se devolverá si en la siguiente estimación, el importe y los trabajos sobre el que se aplicó la retención son ejecutados por el contratista, este mismo procedimiento se aplicará en lo sucesivo hasta hacer la comparación del último día previsto en el programa autorizado, y en caso de que de ésta última comparación, existan trabajos que ejecutar, el importe de la retención que se tenga y que proceda, se aplicará como pena convencional a favor de la Dependencia; una vez vencido el plazo de ejecución de los trabajos, al importe que corresponda a los trabajos faltantes por ejecutar se le aplicará el 3% por cada mes o fracción de éste, como pena convencional a favor de la Dependencia, hasta que los trabajos queden ejecutados. No se considerará como trabajos ejecutados los que sean realizados sin observar las especificaciones o condiciones de proyecto, o que sean mal ejecutados. Lo anterior, deberá estipularse en los contratos de obra pública que suscriba la Dependencia. Las cantidades que por concepto de penas convencionales se generen, deberán ser consideradas como deductivas al importe de los trabajos ejecutados, en las estimaciones respectivas, sin perjuicio de que de no poder realizarse este trámite, los importes resultantes sean reclamados por otras vías legales.

Los supervisores deberán observar estrictamente este procedimiento para la aplicación de penas convencionales y deberán informar el importe que por este concepto resulte y el sustento de su aplicación, a la coordinación de la supervisión, a efecto de que tome las medidas conducentes para que dichas penas convencionales se consideren en la estimación que correspondan o en, su caso, informen con el soporte informativo y documental necesario, a la Unidad de Apoyo Administrativo y a la Unidad de Apoyo Jurídico, para que provean su recuperación por la vía que corresponda.

El importe de las penas convencionales no podrá exceder el monto que garantice la fianza del cumplimiento del contrato de obra pública y cuando su importe sea tal que pueda rebasar dicho monto, deberá promoverse la rescisión administrativa del contrato respectivo.

La Dependencia, sin incurrir en responsabilidad, se podrá abstener de autorizar y pagar estimaciones cuyo período de ejecución que amparen y montos de los mismos, no se encuentren acordes con lo previsto en el programa general de ejecución de trabajos calendarizado por montos, o rebasen el plazo de ejecución de trabajos autorizado, sin aplicar las penas convencionales que procedan.

Artículo 31.- La supervisión verificará que el atraso de la ejecución de los trabajos no rebase el 10% del avance físico – financiero previsto en el programa autorizado, y en caso de que ésto ocurra, requerirá al contratista que en un término no mayor de diez días naturales se ponga al corriente en el avance previsto conforme al programa respectivo, en caso de que el contratista haga caso omiso y no reduzca el porcentaje de su atraso, emitirá “dictamen de incumplimiento contractual” y solicitará a la Unidad de Apoyo Jurídico, con la revisión del coordinador de la supervisión y la autorización del titular del área

responsable de la ejecución de los trabajos, el inicio de un procedimiento de rescisión, el cual podrá dejarse sin efecto o darse por terminado, si antes de elaborarse el acta circunstanciada de la toma de posesión del inmueble en que se ejecutan los trabajos y para conocer el estado en que se encuentran los mismos, o para solicitar la entrega de los trabajos ejecutados, en el caso de servicios relacionados con las mismas, el contratista acredita estar al corriente en la ejecución de los trabajos conforme al avance físico previsto en el programa de ejecución de trabajos autorizado.

En el caso de los contratos de obra pública adjudicados conforme a la Ley de Obra Pública Estatal, previamente a lo anterior, el área responsable de la ejecución de los trabajos deberá promover el procedimiento de conciliación previsto en el artículo 109, de la citada ley, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 94, párrafo primero de la propia ley.

Artículo 32.- Los anticipos que se otorguen al contratista se amortizarán aplicando su importe a cada estimación de los trabajos ejecutados, en proporción al porcentaje de anticipo otorgado, por lo que no se autorizará, ni pagará estimación alguna que no contemple este concepto de amortización del anticipo, que resulte procedente. Los supervisores y la coordinación de la supervisión observarán estrictamente esta disposición, para la autorización de las estimaciones correspondientes.

Artículo 33.- La Dirección Técnica será la responsable de integrar y actualizar anualmente el tabulador de precios unitarios, analizados conforme a los precios de mercado de los insumos y costo real de mano de obra, considerados en cada región geográfica del Estado y sólo realizará la revisión durante el período anual, de los precios unitarios cuyos insumos tengan un aumento de costo significativo, de tal manera que pueda afectar la ejecución de los trabajos que se llegaran a contratar con ese precio. Este tabulador será la base para la presupuestación de las obras públicas, que se hagan constar en los expedientes técnicos, para la programación de la obra pública que ejecute la Dependencia, así también, este tabulador podrá ser utilizado para la presupuestación y catálogo de conceptos que deban regir en las obras contratadas mediante el procedimiento de adjudicación directa. En todo caso los precios unitarios de éste tabulador y su integración, deberán ser aceptados por el contratista según estipulación contractual.

Los precios unitarios fuera de catálogo del contrato original, deberán ser autorizados por el titular de la dependencia, para lo cual la propuesta del precio unitario y su análisis deberán ser presentado por el contratista a la supervisión de la obra o a la coordinación de la supervisión con el visto bueno del primero; presentada dicha solicitud por los conductos oficiales y acompañado de la autorización emitida por el titular del área responsable de la ejecución de los trabajos, se harán llegar a la Dirección Técnica, para proceder a su análisis y conciliación correspondiente y ésta determinara el precio que corresponda, sometiéndolo a la autorización del titular de la dependencia, quien notificara tal autorización por escrito al contratista. La autorización de los precios unitarios fuera de catálogo contractual, serán resueltos, en su caso, en un plazo no mayor cinco días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud respectiva.

De toda conciliación de precios unitarios fuera de catálogo, deberá quedar constancia por escrito de las partes que intervinieron y aceptaron la conciliación, debidamente firmada.

Para el caso del Instituto de Mejoramiento Integral de Poblados, las atribuciones conferidas a la Dirección Técnica en este numeral, serán desempeñadas por la Dirección de Programas y Proyectos, al igual que será responsabilidad del mismo, la autorización de los precios de catalogo correspondientes.

Artículo 34.- El titular del área responsable de la ejecución de los trabajos tendrá facultades para autorizar diferimientos, suspensiones temporales, prórrogas del plazo de ejecución, terminaciones anticipadas totales o parciales, autorizar programas de ejecución de trabajos y otros programas que se deriven de los mismos, reprogramaciones y todo lo relacionado a las determinaciones técnicas y administrativas que se requieran para dar continuidad de los trabajos. Las decisiones trascendentales que en este rubro se requieran, deberán ser consultadas con el Subsecretario de Obras Públicas o el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Regional, según su competencia, y en su caso, con el titular de la

Dependencia, las consultas se realizarán con el titular del Instituto de Mejoramiento Integral de Poblados, en el caso de obras a cargo de dicho Instituto.

En lo que respecta a la determinación de rescindir los contratos de obra o de servicios relacionados con la obra pública, el único facultado para emitir dicha resolución será el Titular de la Dependencia o el Coordinador Ejecutivo del Instituto de Mejoramiento Integral de Poblados, en el caso de los contratos de obra pública o servicios suscritos por éste último.

Respecto a los diferimientos del plazo de ejecución de los trabajos, el procedimiento para su autorización y formalización, consistirá en la emisión de un oficio suscrito por el titular del área operativa responsable de la ejecución de los trabajos, en donde funde y motive su determinación, previa solicitud realizada por el contratista, en la que deberá justificar la causa de su petición; por lo que una vez autorizado el diferimiento respectivo, invariablemente, el contratista deberá presentar un nuevo programa de obra debidamente firmado, considerando el plazo de ejecución originalmente pactado, a partir de la nueva fecha prevista para el inicio de la ejecución de los trabajos. Las prórrogas se harán constar y se autorizarán en el acta de suspensión temporal correspondiente.

Artículo 35.- El titular de la Dependencia en uso de las facultades que le confieren los artículos 8º, de la Ley de Obra Pública Estatal y 10, de la Ley de Obra Pública Federal, podrá emitir acuerdos administrativos para resolver los diversos asuntos que sean puestos a su consideración, con relación a controversias que se susciten o determinaciones que se requieran tomar, en aplicación de lo que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables, para dar continuidad a la ejecución de los trabajos y cumplir con lo establecido en el contrato de obra pública.

Estos acuerdos deberán estar debidamente fundados y motivados, así como acompañados de la información y documentación en que hayan sido sustentados, asignándoseles un número progresivo en base al día, mes y año de su emisión, a efecto de llevar un control de los mismos. Este tipo de acuerdos deberán ser validados además con la intervención de los titulares de los órganos administrativos de la Dependencia, que en base a sus atribuciones deban emitir opinión o tomar parte sobre el asunto de que se trate.

Esta disposición debe ser observada por los diversos servidores públicos de la Dependencia que por disposición de Ley o el Reglamento Interior de la misma, tenga facultades para emitir algún tipo de resolución administrativa.

Artículo 36.- El supervisor será el responsable de verificar la correcta ejecución de los trabajos conforme a las especificaciones, calidad y demás condiciones contractuales pactadas, una vez constatada la terminación de la obra o servicios de que se trate, en términos que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables, procederá a recepcionar los trabajos elaborando y suscribiendo el acta respectiva que así lo acredite, y en todo caso, deberá solicitar al contratista en el acto de entrega - recepción, exhiba la fianza para responder de los vicios ocultos y demás responsabilidades a su cargo; el supervisor no procederá a la recepción de los trabajos, mientras el contratista no presente la fianza para vicios ocultos, sin responsabilidad para la Dependencia, situación que deberá preverse en una cláusula del contrato respectivo.

Artículo 37.- El Archivo Único de Expedientes Unitarios de Obra Pública, dependiente de la Unidad de Apoyo Jurídico, será responsable de integrar y resguardar los expedientes unitarios de los contratos de obra pública, para cuyo efecto, todas las áreas de la Dependencia, remitirán por escrito los documentos originales en que hayan tenido intervención, en cumplimiento de sus atribuciones y que se relacionen con el contrato a que se refiere la obra pública respectiva. Cada expediente unitario contendrá la documentación, clasificada de la siguiente manera:

I.- Documentos de Planeación, Programación y Presupuestación.

Apartados:

- a).- Expediente técnico autorizado conforme a la aprobación presupuestal.
- b).- Oficio de autorización del presupuesto de inversión para la obra pública.

II.- Documentación del procedimiento de contratación de la obra pública.

Apartados:

- a).- Documentos derivados del procedimiento de adjudicación la obra desde la convocatoria, hasta el fallo de adjudicación, o similares.
- b).- Contratos de obra pública y anexos que lo acompañan.
- c).- Convenios modificatorios y/o adicionales y anexos que lo acompañan, incluyendo reprogramaciones del plazo de ejecución de la obra, en su caso.
- d).- Fianzas de anticipos, cumplimiento contractual y vicios ocultos.
- e).- Documentos relativos al procedimiento para exigir el cumplimiento contractual o de rescisión administrativa del contrato, en su caso.

III.- Documentos de la ejecución y control de la obra pública.

Apartados:

- a).- Constancia de nombramiento del supervisor de Obra y aceptación del cargo.
- b).- Constancia de disposición del inmueble donde se ejecutara la obra al contratista.
- c).- Bitácora de Obra.
- d).- Autorización de diferimientos, en su caso.
- e).- Actas circunstanciadas de suspensiones temporales, y terminaciones anticipadas, en su caso; y anexos que lo acompañan.
- f).- Acuerdos administrativos emitidos por el titular de la Dependencia, en su caso.
- g).- Catálogo de conceptos fuera del catálogo originalmente pactado, autorizados en convenio, en su caso.
- h).- Catálogo de cantidades adicionales, autorizados en convenio, en su caso.
- i).- Modificaciones o adecuaciones al proyecto original, en su caso.
- j).- Cédula Única del Avance Físico – Financiero de la Obra Pública (informes periódicos).
- k).- Oficios emitidos por el contratista a la Dependencia.
- l).- Oficios emitidos por la Dependencia al contratista.
- m).- Programas y, en su caso, reprogramaciones generales de la ejecución de los trabajos calendarizados por montos, y demás programas complementarios.
- n).- Álbum Fotográfico.
- ñ).- Constancia de verificación de obra terminada.
- o).- Invitaciones a las instancias involucradas al acto de entrega-recepción de obra pública.
- p).- Acta de entrega – recepción de la obra pública.
- q).- Finiquito de obligaciones entre las partes del contrato de obra pública.

IV.- Documentos del Gasto de la obra pública.

Apartados:

- a).- Estimaciones y anexos que lo acompañan.
- b).- Estimación de finiquito con análisis comparativo de volúmenes de obra ejecutados y contratados y/o convenidos.
- c).- Facturas emitidas por el contratista.

d).- Comprobantes de pago realizados al contratista.

Las facturas, estimaciones y comprobante de pago, serán remitidos al archivo único en copias cotejadas por el Área de Recursos Financieros y Contabilidad de la Unidad de Apoyo Administrativo, quedando éstos como resguardatarios de los originales de dichos documentos; similar situación ocurrirá en los pagos de estimaciones que tengan que realizarse a través de fideicomisos u otras instancias, respecto a los cuales la dependencia tenga a su cargo la ejecución y el control de la obra pública, y el gasto sea ejercido por otras dependencias, según los convenios o contratos correspondientes.

Los originales de las fianzas inherentes al contrato de obra pública deberán ser resguardados por la Unidad de Apoyo Jurídico. Los órganos administrativos que deban remitir las originales de los documentos señalados, deben tomar las previsiones para obtener anticipadamente copias de los mismos.

El Archivo Único de Expedientes Unitarios de Obra Pública, dependiente de la Unidad de Apoyo Jurídico, será la responsable de mantener los expedientes unitarios de los contratos de obra pública debidamente foliados con un número progresivo por cada apartado que lo integra, una vez concluida la integración del expediente unitario, con el objetivo de mantener un control sobre el número de paginas de que se compone cada apartado, y evitar las sustracción de documentos, sin que la numeración progresiva necesariamente corresponda a la emisión cronológica de los documentos respectivos.

En el caso que por cualquier causa legal debidamente justificada, se requiera sustraer los documentos originales resguardados en el archivo único, siempre deberá tenerse un duplicado de los documentos sustraídos que sustituirán a los originales, debiendo quedar constancia original que justifique tal situación, integrada al expediente de que se trate.

Los expedientes unitarios de obra pública podrán ser proporcionados a los servidores públicos de la Dependencia que en razón a su categoría y función que desempeñen, intervengan en la integración del mismo, o a los órganos de fiscalización que así lo soliciten oficialmente; pero en todo caso el préstamo de expedientes se sujetara a requisitar la cedula de préstamo que establezca el Archivo Único de Expedientes Unitarios de Obra Pública y el interesado deberá cumplir estrictamente con las condiciones de préstamo que se determine. Cuando estos soliciten copias simples o certificadas de los documentos existentes en el expediente unitario, deberán requerirlo por escrito, relacionando los documentos solicitados y en todo caso, correrá a cargo de los solicitantes la obtención de las copias fotostáticas. Respectivas, debiendo ajustarse en todo caso, al procedimiento que establezca para tal efecto el Archivo Único de Expedientes Unitarios de Obra Pública.

El préstamo de expedientes unitarios de obra pública y el requerimiento de copias de documentos contenidos en los mismos, que soliciten los particulares, se sujetara a lo dispuesto en la Ley que Garantiza la Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Chiapas y demás disposiciones aplicables.

Los expediente unitarios de los contratos de obra pública, serán resguardados en el Archivo Único de Expedientes Unitarios de Obra Pública, por un plazo de cinco años a partir de la fecha del finiquito de obligaciones o del cumplimiento que se haya dado a los efectos de la rescisión contractual o terminación total anticipada, según se trate, en términos de lo dispuesto por los artículos 100, de la Ley de Obra Pública Estatal y 76, de la Ley de Obra Pública Federal. La depuración de los expediente deberá llevarse a cabo conforme a las normas administrativas que rigen los archivos públicos de las Dependencias del Ejecutivo Estatal.

Artículo 38.- La Unidad de Informática será la responsable de sistematizar los procedimientos de control y seguimiento de la obra pública aquí previstos, actualizando y adecuando los procedimientos informáticos conforme a las necesidades de las Áreas responsables en los diversos rubros señalados por este ordenamiento.

Capítulo V

Del Gasto de la Obra Pública

Artículo 39.- Para la revisión, autorización y pago de estimaciones, se seguirá el siguiente trámite:

I.- Paso número 01(unos) a cargo del supervisor y el contratista:

A).- Generarán las estimaciones mensualmente considerando en estas los volúmenes de obra ejecutada al 100%, con cortes los días 25 de cada mes y contando con 5 días naturales para la elaboración y presentación de las mismas en el MORE (Módulo de Recepción de Estimaciones).

B).- Harán constar en la bitácora de obra, la fecha en que se presentan las estimaciones para su revisión, conciliación, autorización y trámite de pago correspondiente, además de que en los formatos para la formulación de los números generadores de obra se deberá de incluir la siguiente nota:

“Declaro bajo protesta de decir verdad que los datos contenidos en esta estimación son verídicos y se encuentran ejecutados al 100% a esta fecha y que se apegan a lo que establecen las normas, especificaciones y legislación que rige a la obra pública y manifiesto tener conocimiento de las sanciones que se aplicaran en caso contrario”.

La falta de anotación en bitácora, de la presentación de las estimaciones, no podrá ser alegada por el contratista como eximente de la responsabilidad derivada de ello.

C).- Llevarán un estricto control del proyecto, de los montos contratados, así como de los volúmenes de contrato, volúmenes excedentes, conceptos extraordinarios, sus respectivos precios unitarios, calendario de ejecución y cualquier información de las causas que pudieran significar modificaciones al proyecto original.

D).- Deberán apegarse estrictamente a los plazos establecidos en el Flujograma, en el entendido de que el incumplimiento a esta disposición lo hará sujeto al apercibimiento de las sanciones que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, en sus artículos 2º, 44, 45 y 51.

E).- Deberán fundamentar todas las acciones llevadas a cabo durante el proceso de ejecución de la obra, en lo que establece la Ley de Obra Pública Federal y Estatal, según corresponda y demás disposiciones que rigen a la obra pública.

F).- La contratista, hará entrega mediante oficio dirigido al Módulo de Recepción de Estimaciones(MORE), de una copia de la estimación debidamente requisitada y copias de la Estimación a la Dirección Técnica y al área responsable de la ejecución de los trabajos, que tenga a su cargo la obra respectiva, para la revisión y trámite que le corresponda.

II.- Paso número 02 (dos) a cargo del modulo de recepción de estimaciones (MORE):

A).- Recibirá del Contratista mediante oficio y en copia fotostática, la estimación completa con todos sus soportes, describiendo el contenido de la documentación, la cual deberá estar integrada por:

- Factura.
- Resumen Físico Financiero (Formato Sop-1).

- Control Financiero General (Formato Sop-2).
 - Desglose de la Estimación (Formato Sop-3).
 - Concentrado de Volúmenes (Formato Sop-4).
 - Números generadores General (Formato Sop-5).
 - Números generadores Aceros (Formato Sop-5A).
 - Números generadores Complemento: Croquis o Detalle Constructivo (Formato Sop-5B).
 - Números generadores Complemento: Reporte Fotográfico (Formato Sop-5C).
 - Reporte de Control de Calidad (Pruebas de Laboratorio).
 - Bitácora de Obra (Copias al carbón- Foliadas).
 - Copia del Acta de Inicio para la 1ª. Estimación.
 - Copia del Acta de terminación de Obra para la última estimación.
- B).- Además, para el trámite, autorización y pago de estimaciones adicionales, extraordinarias y ajuste a los precios unitarios; deberán presentar la siguiente documentación:
- Validación y/o autorización de modificación de proyecto, obra adicional o extraordinaria y de ajuste a los precios unitarios, según corresponda (indispensable para su trámite), emitida por el área responsable de la ejecución de los trabajos correspondiente.
 - Justificación.
 - Copia del Oficio de Autorización de precio unitario (P.U.), en su caso:
- C).- Tramitará la estimación recibida, el mismo día, a la Unidad de Apoyo Administrativo (Área de Recursos Financieros) para su inclusión en el programa "Como Veo Pago".

III.- Paso número 03 (tres) a cargo de la Unidad de Apoyo Administrativo:

- A).- Recibirá (Área de Recursos Financieros) copia de la Estimación completa enviada por el Módulo de Recepción de Estimaciones (MORE) y realizará el trámite el mismo día ante el Área de Pagaduría para operar el 80% del importe líquido a través del programa "Como Veo Pago".
- B).- Recibirá de la Dirección Técnica, una vez realizados los pasos establecidos en el Flujograma, la estimación en Original para pago del 20% restante del monto líquido de la Estimación, tramite que deberá realizarse el mismo día de su recepción.
- C).- Remitirá (Área de Recursos Financieros) al término del Proceso de pago, la estimación original, al Archivo Único de Expedientes Unitarios de Obra Pública dependiente de la Unidad de Apoyo Jurídico para su integración al Expediente Unitario.

IV.- Paso número 04 (cuatro) a cargo del área responsable de la ejecución de los trabajos.

- A).- Recibirá del Contratista copia de la Estimación entregada en el Módulo de Recepción de Estimaciones (MORE) para la revisión detallada, la cual deberá estar integrada por copia de formatos de la estimación, generadores, bitácora de obra, reporte fotográfico, pruebas de laboratorio, programas de obra, retenciones, sanciones, procesos constructivos, proyecto, normas, especificaciones y lo que proceda en el estricto cumplimiento de la Ley y contará con un plazo máximo de 3 días hábiles a partir de la fecha de recepción de la misma para dicha revisión.

Si durante este proceso no se detecta ningún problema, se notificará a la Dirección Técnica para que esta solicite la estimación original al contratista y se proceda a las firmas correspondientes.

- B).- Notificará a la Dirección Técnica, en caso de existir diferencias, errores u omisiones que modifiquen la estimación, para que esta a su vez notifique al Contratista y proceda a su corrección.
- C).- Recibirá de la Dirección Técnica la estimación corregida y revisada, para firma, contando con un día hábil para tal efecto y será la Dirección Técnica quien efectuará el trámite ante el Área de Recursos Financieros para el pago correspondiente.
- D).- En el caso de que se presente una sola estimación, con la cual se cierra financieramente el contrato, no aplicará este trámite de pago, sino que se deberán cumplir con todos los requisitos para la formulación del Finiquito y cerrar el contrato financiera y administrativamente.

En este caso en particular sólo procederá el pago del 100% del monto de la estimación, cuando se verifique, revise y autorice la documentación enviada para tal fin bajo el mismo flujo de trámite de estimaciones, enviándola de manera oficial a la Dirección Técnica con copia al área responsable de la ejecución de los trabajos.

V.- Pasó número 05 (cinco) a cargo de la Dirección Técnica.

- A).- Recibirá del Contratista copia de la estimación entregada en el Módulo de Recepción de Estimaciones (MORE) para la revisión detallada, la cual deberá estar integrada por copia de formatos de la estimación, generadores, bitácora de obra, reporte fotográfico, pruebas de laboratorio, programas de obra, retenciones, sanciones, procesos constructivos, proyecto, normas, especificaciones y lo que proceda en el estricto cumplimiento de la Ley y contará con un plazo máximo de 3 días hábiles a partir de la fecha de recepción de la misma para dicha revisión.

Si durante este proceso no se detecta ningún problema y una vez recibida la notificación del área responsable de la ejecución de los trabajos, se solicitará la estimación original al contratista y se procederá a las firmas correspondientes.

- B).- Notificará al contratista en caso de existir diferencias, errores u omisiones que modifiquen la estimación, una vez que se cuente con el resultado de la revisión del área responsable de la ejecución de los trabajos.
- C).- Recibirá la estimación corregida por el contratista para la revisión final.
- D).- Enviará la estimación para firma al área responsable de la ejecución de los trabajos, contando con un día hábil para tal efecto y esta regresará la estimación a la Dirección Técnica, para que esta última efectúe el trámite de pago correspondiente ante el Área de Recursos Financieros.
- E).- En el caso de que se presente una sola estimación con la cual se cierra financieramente el contrato, no aplicará este trámite de pago, sino que se deberán cumplir con todos los requisitos para la formulación del Finiquito y cerrar el contrato financiera y administrativamente.

En este caso en particular sólo procederá el pago del 100% del monto de la estimación, cuando se verifique, revise y autorice la documentación enviada para tal fin bajo el mismo flujo de trámite de estimaciones, enviándola de manera oficial a la Dirección Técnica con copia al área responsable de la ejecución de los trabajos correspondientes; para su pago respectivo.

Para llevar a cabo el procedimiento a que se refiere el presente artículo, los servidores públicos que intervengan en el mismo y el contratista, deben respetar los formatos que se anexan al presente ordenamiento, y que son los siguientes:

- 1.- Anexo 1 (FORMATO SOP-1).
- 2.- Anexo 2 (FORMATO SOP-2).
- 3.- Anexo 3 (FORMATO SOP-3).
- 4.- Anexo 4 (FORMATO SOP-4).
- 5.- Anexo 5 (FORMATO SOP-5).
- 6.- Anexo 6 (FORMATO SOP-5A).
- 7.- Anexo 7 (FORMATO SOP-5B).
- 8.- Anexo 8 (FORMATO SOP-5C).
- 9.- Anexo 9 (FORMATO DE FACTURA).
- 10.- Anexo 10 (FLUJOGRAMA)

Artículo 40.- Los pagos de estimaciones a contratistas se realizará a través del medio de comunicación electrónico instrumentado por la Dependencia denominado "Como Veo Pago", para lo cual el contratista deberá presentar escrito de aceptación proporcionando su número de cuenta Bancaria e Institución Bancaria; por lo que todo depósito realizado en la cuenta bancaria manifestada, originará que se tenga por pagado el importe depositado. La aplicación de este procedimiento electrónico de pago o su excepción por el tipo de trámite de pago que se utilice u origen del recurso, se hará constar en el contrato de obra pública o servicio respectivo.

Artículo 41.- La Unidad de Apoyo Administrativo establecerá un control del gasto de los recursos presupuestales asignados a cada obra, a efecto de que mantenga periódicamente actualizada las cuentas ejercidas y por ejercer por partidas presupuestarias, debiendo informar a la Unidad de Planeación y Programación y a las áreas responsables de la ejecución de los trabajos, dentro de los tres días hábiles siguientes, a los días quince y último de cada mes, el estado que guarda el recurso asignado por cada obra.

T r a n s i t o r i o s

Primero.- Se abroga las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública de la Secretaría de Obras Públicas y Vivienda, emitido por la entonces Secretaría de Obras Públicas y Vivienda con fecha 03 de mayo de 2004, así como sus modificaciones emitidas con fecha 17 de agosto de 2004.

Segundo.- Las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública de la Secretaría de Obras Públicas, entrarán en vigor al día siguiente de la fecha de su emisión.

Tercero.- Los procedimientos que en materia de obra pública se hayan realizado con antelación a la entrada en vigor del presente ordenamiento, serán adecuados en lo posible al mismo, pero en todo caso, en lo faltante por realizar, los procedimientos se deberán ajustar estrictamente a su aplicación. Las Áreas involucradas proveerán lo necesario y lo legalmente procedente, para que el control y seguimiento de los contratos de obra pública que se conciban, suscriban y ejecuten en el presente ejercicio de 2007, observen estrictamente las Políticas, Bases y Lineamientos aquí establecidos.

Cuarto.- La Unidad de Apoyo Administrativo con la asesoría de la Unidad de Apoyo Jurídico promoverá, en lo aplicable, que las disposiciones establecidas en este ordenamiento se integren al Reglamento Interior de la Dependencia y a sus Manuales Administrativos de Organización y Procedimientos.

Quinta.- Para que este ordenamiento surja efectos de observación general, publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

Dado en el domicilio oficial de la Secretaría de Obras Públicas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los once días del mes de septiembre de dos mil siete.

Ing. Reybel Isaías Santos Romero, Secretario de Obras Públicas.- Ing. José María López Sánchez, Subsecretario de Obras Públicas.- Arq. Jorge Alberto Betancourt Esponda, Subsecretario de Desarrollo Urbano y Regional.- Rúbricas.